

**Resolución** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la procedencia del registro de las Listas Plurinominales de Regidores por el Principio de Representación Proporcional para integrar el Ayuntamiento del municipio de Atolinga, Zacatecas presentadas por los institutos políticos: Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática con el fin de participar en el proceso electoral extraordinario del año dos mil cuatro (2004); así como la procedencia del registro de las Listas Plurinominales de Regidores por el Principio de Representación Proporcional para integrar el Ayuntamiento del municipio de El Salvador, Zacatecas presentadas por los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo, respectivamente, con el fin de participar en el proceso electoral extraordinario del año dos mil cuatro (2004).

Vistos los expedientes que contienen la solicitud de registro y documentos anexos para integrar los Ayuntamientos de los municipios de Atolinga y El Salvador, Zacatecas por el principio de Representación Proporcional presentados por los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, con el fin de participar en el proceso electoral extraordinario del año dos mil cuatro (2004), este Consejo General en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

**R E S U L T A N D O S:**

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116, fracción IV, establece las normas generales que deben contener las Constituciones de los Estados y sus leyes en materia electoral. Los incisos a), b) y c) de la fracción IV, del numeral invocado de la Carta Magna, prescriben que: Las elecciones de Gobernador del Estado, los miembros de la Legislatura y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; El ejercicio de la función electoral por parte de la autoridad electoral que tenga a su cargo la organización de las elecciones será de apego a los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
2. Los artículos 38, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, párrafo 1, fracción XXIV y 242, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 2, párrafo 1, fracción V y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Le corresponde ser depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los miembros de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas.

3. El artículo 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, otorgándoles el derecho de participar en las elecciones estatales y municipales; asimismo prevé que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
  
4. Los artículos 9 y 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el sistema de partidos políticos en México actualmente se compone de las siguientes seis (6) organizaciones que cuentan con registro como partidos políticos: Partido Acción Nacional; Partido Revolucionario Institucional; Partido de la Revolución Democrática; Partido del Trabajo; Partido Verde Ecologista de México; y Convergencia, Partido Político Nacional.
  
5. El artículo 43 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, señala que los partidos políticos nacionales tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos, en la forma y términos que establezcan las leyes de la materia.

6. En fecha cinco (5) del mes de enero del año en curso, el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, celebró la sesión solemne a fin de dar inicio a la etapa de preparación de la elección del año de dos mil cuatro (2004), en la que tendrán verificativo los comicios electorales para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado y de los miembros de los cincuenta y siete (57) Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, conforme lo estipulan los artículos 5, fracción IV, 98, 100, 101, 102 y 103 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.
  
7. El día veintiocho (28) de febrero del año en curso, el Consejo General dio cumplimiento en tiempo y forma con lo establecido por el artículo 31 de la Ley Electoral, al haber aprobado los Acuerdos: ACG-024/II/2004, ACG-023/II/2004 y ACG-022/II/2004, por los que se expidieron las convocatorias para participar en las elecciones ordinarias para elegir Gobernador del Estado de Zacatecas para el período constitucional 2004 - 2010; Integrantes de la Quincuagésima Octava (LVIII) Legislatura del Estado para el período constitucional 2004 - 2007; e Integrantes de los cincuenta y siete (57) Ayuntamientos que conforman el Estado de Zacatecas para el periodo constitucional 2004 - 2007, respectivamente. Dichos Acuerdos fueron publicados en el suplemento número diecinueve (19) del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado el día seis (6) de marzo de dos mil cuatro (2004).
  
8. Con fecha cuatro (4) de julio del año dos mil cuatro (2004), se efectuaron las elecciones locales ordinarias con la finalidad de renovar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a la totalidad de los integrantes

de los cincuenta y siete (57) miembros de los Ayuntamientos que conforman nuestra entidad.

9. Efectuados los cómputos y emitidas las declaraciones de validez, los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, expedieron las constancias de mayoría y validez respectivas, con excepción de los Municipios de Atolinga y El Salvador, Zacatecas, como consecuencia del empate registrado en la pasada jornada electoral del día cuatro (4) de julio del año en curso.
10. Derivado de los actos señalados con antelación, se interpusieron diversos Juicios de Nulidad Electoral ante el Tribunal Estatal Electoral, entre otros, los correspondientes a los Municipios de Atolinga y El Salvador, respectivamente, mediante los cuales se determinó improcedente declarar válida la elección para la integración de los respectivos Ayuntamientos, así como la no entrega de constancias por existir empate en los sufragios entre los institutos políticos Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, para el Municipio de Atolinga, Zacatecas y, entre el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática, para el Municipio de El Salvador, Zacatecas.
11. En fecha diecinueve (19) de julio del presente año, la Sala Uniinstancial del Tribunal Estatal Electoral, emitió la sentencia relativa al expediente marcado con el número SU-JNE-035/2004, en la que se declara válida la elección para la integración del Ayuntamiento de Atolinga, Zacatecas, declarando empate entre el Partido Acción Nacional y el Partido de la

Revolución Democrática, con un total de setecientos cincuenta y seis (756) votos para cada uno, conforme a los resultados obtenidos del cómputo municipal realizado el siete (7) de julio del año dos mil cuatro (2004), por el Consejo Municipal Electoral de Atolinga, Zacatecas. Señalando que, deberá celebrarse una elección extraordinaria para la integración de dicho Ayuntamiento. Asimismo, ordenó remitir copia certificada de la resolución referida a la Legislatura del Estado, a efecto de que tomara las medidas procedentes conforme con sus atribuciones constitucionales y legales.

12. En fecha veintidós (22) de julio del presente año, la Sala Uniinstancial del Tribunal Estatal Electoral, emitió la sentencia relativa a los expedientes marcados con los números SU-JNE-017/2004 y SU-JNE-018/2004, en la que se confirman los resultados contenidos en el Acta de Cómputo Municipal de la Elección del Ayuntamiento de El Salvador, Zacatecas, declarando empate entre el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática, con un total de ochocientos veinticinco (825) votos para cada uno, conforme a los resultados obtenidos del cómputo municipal realizado el siete (7) de julio del año dos mil cuatro (2004), por el Consejo Municipal Electoral de El Salvador, Zacatecas. Ordenando notificar con copia certificada de la resolución referida a la Legislatura del Estado, para que procediera conforme a lo estipulado por la Ley.
13. Con fecha veintisiete (27) del mes de julio de dos mil cuatro (2004), mediante oficio número 5625, la H. Quincuagésima Séptima (LVII) Legislatura del Estado, notificó al Consejero Presidente del Consejo

General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, los Decretos números 559 y 560 aprobados el día veintisiete (27) del mes y año en curso, por el que se ordena emitir las convocatorias para celebrar elecciones extraordinarias para integrar los Ayuntamientos de los Municipios de Atolinga y El Salvador, por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional para el período constitucional 2004-2007, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado el día veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).

14. De la interpretación funcional y sistemática de los artículos 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 2, 3, 34, párrafo 2, 36, 45, párrafo 1, fracciones I y IV de la Ley Electoral, sólo los partidos políticos que contendieron en el proceso electoral ordinario celebrado el pasado cuatro (4) de julio del presente año, podrán participar en las elecciones extraordinarias que tendrán verificativo el próximo domingo veintinueve (29) de agosto del año dos mil cuatro, con la finalidad de renovar a los integrantes de los Ayuntamientos de los municipios de Atolinga y El Salvador, Zacatecas.
  
15. De lo expuesto en el punto que antecede y tomando en consideración que para el desarrollo de comicios extraordinarios, las autoridades electorales, tanto federales como locales, han determinado convocar únicamente a los partidos políticos que contendieron en los procesos electorales ordinarios, este órgano electoral adopta el criterio anteriormente señalado para la celebración de las elecciones extraordinarias en los municipios de Atolinga y El Salvador, Zacatecas.

16. En fecha treinta (30) del mes de julio de dos mil cuatro (2004), el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, expidió el Acuerdo por el que se aprueba el calendario de actividades que regirá en la celebración de las elecciones extraordinarias para la integración de los Ayuntamientos de los municipios de Atolinga y El Salvador por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como los criterios generales que se deberán observar en dichas elecciones.
17. En fecha treinta (30) del mes de julio de dos mil cuatro (2004), el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas expidió el Acuerdo por el que se emite la Convocatoria para participar en las elecciones extraordinarias para renovar a los integrantes de los Ayuntamientos de los municipios de Atolinga y El Salvador, Zacatecas para el periodo constitucional 2004.-2007.
18. En fecha nueve (9) de agosto del año actual, los institutos políticos Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, presentaron ante el Instituto Electoral, el escrito que contiene la ratificación de las solicitudes de Registro para la Lista de Candidatos por el Principio de Representación Proporcional para integrar los Ayuntamientos de Atolinga y El Salvador, Zacatecas, respectivamente, para participar en las elecciones extraordinarias a celebrarse el día veintinueve (29) de agosto del presente año.
19. En fecha diez (10) de agosto del año actual, el Partido Revolucionario Institucional presentó ante el Instituto Electoral, el escrito que contiene la



solicitud de Registro de la Lista de Candidatos por el Principio de Representación Proporcional para integrar el Ayuntamiento del municipio de El Salvador, Zacatecas, para participar en la elección extraordinaria a celebrarse el día veintinueve (29) de agosto del presente año.

20. En fecha diez (10) de agosto del año en curso, el Partido del Trabajo, presentó ante el Instituto Electoral, el escrito que contiene la ratificación de la solicitud de Registro para la Lista de Candidatos por el Principio de Representación Proporcional para integrar el Ayuntamiento del municipio de El Salvador, Zacatecas.

#### **C O N S I D E R A N D O S:**

**Primero.-** Que la Carta Magna establece que el ejercicio de la función electoral por parte de la autoridad electoral que tenga a su cargo la organización de las elecciones para renovar a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado y de los integrantes de los Ayuntamientos, será con apego a los principios rectores de Certeza, Legalidad, Imparcialidad, Independencia y Objetividad; gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**Segundo.-** Que la Legislatura del Estado, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 65, fracción XXXIII, de la Constitución Política del Estado; y 32 de la Ley Electoral, emitió los Decretos números 559 y 560 aprobados el día veintisiete (27) del mes de julio y publicados en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el día veintiocho (28) de julio del año

actual, por los que se instruye al Instituto Electoral emitir las convocatorias para celebrar elecciones extraordinarias para integrar los Ayuntamientos de los municipios de Atolinga y El Salvador, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional para el período constitucional 2004-200.

**Tercero.-** Que el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, conforme a lo dispuesto en los artículos 32 y 34, de la Ley Electoral, así como por los Decretos número 559 y 560 expedidos por la Quincuagésima Séptima (LVII) Legislatura del Estado de Zacatecas, ajustará los plazos fijados por la Ley Electoral para las diferentes etapas de un proceso electoral, tomando en cuenta la fecha fijada para la celebración de la Jornada Electoral Extraordinaria en los mencionados decretos y que tendrá verificativo el próximo domingo veintinueve (29) de Agosto del año que transcurre, en donde contendrán aquellos partidos políticos que participaron en la elección ordinaria del presente año.

**Cuarto.-** Que los artículos, 38 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 4, párrafos 1 y 2, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que el Instituto Electoral es un organismo público, autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Le corresponde ser depositario de la autoridad electoral en el Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad.

**Quinto.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 5, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia, el Instituto tiene como fines: *“Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; Asegurar a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio de sus derechos político- electorales; Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; y Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana”.*

**Sexto.-** Que de conformidad con los artículos 116 y 118, fracción II, párrafo 2 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, el Municipio es la unidad jurídico-política constituida por una comunidad de personas, establecida en un territorio delimitado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, forma de gobierno democrático, representativo, de elección popular directa, y autónomo en su régimen interno, que tiene como fin el desarrollo armónico e integral de sus habitantes. El Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del Municipio. El Ayuntamiento se integrará por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario se elegirá un suplente.

**Séptimo.-** Que de conformidad con los artículos 117 de la Constitución Política del Estado y 23 de la Ley Electoral, señalan que, la división política y administrativa del territorio del Estado actualmente está integrada por cincuenta y siete (57) Municipios. Los Ayuntamientos serán electos cada tres años y estarán integrados por un Presidente, un Síndico y el número de regidores de mayoría y de representación proporcional que a cada uno corresponda, según la población del Municipio respectivo, conforme a lo preceptuado por la Ley Orgánica del Municipio, con base en los datos del censo de población más reciente y además, a las proyecciones demográficas del Consejo Estatal de Población.

**Octavo.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Electoral, los partidos políticos nacionales con registro acreditado ante el Instituto Federal Electoral podrán participar en las elecciones de la entidad, previa acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral. Por su parte, el artículo 115, párrafo 1 del mismo cuerpo normativo señala que, es derecho exclusivo de los partidos políticos, solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

**Noveno.-** Que el artículo 45, párrafo 1, fracción IV, dispone son derechos de los partidos políticos, entre otros, participar en las elecciones estatales y municipales, y postular candidatos según lo dispuesto en la Ley Electoral.

**Décimo.-** Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas tiene, entre sus atribuciones, registrar las candidaturas de las planillas para la integración de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y de regidores por el principio de representación proporcional, que presenten los partidos políticos, así como dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1, fracciones XVIII y XXVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral.

**Décimo primero.-** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 1, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, corresponde al Presidente del Consejo General, recibir de los partidos políticos las solicitudes de registro de candidatos a integrantes de Ayuntamientos, y someterlas a la consideración del órgano superior de dirección del Instituto Electoral.

**Décimo segundo.-** Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos tiene, entre otras, la atribución de llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular, según lo establece el artículo 41, párrafo 1, fracción XIV de la Ley Orgánica del Instituto Electoral.

**Décimo tercero.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, párrafo 1, fracción V de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, tiene como atribución la de dar asesoría y apoyo técnico al Secretario Ejecutivo, a la Junta Ejecutiva y a los Consejos Electorales.

**Décimo cuarto.-** Que el próximo domingo veintinueve (29) de agosto de dos mil cuatro (2004), tendrá verificativo la etapa de la Jornada Electoral, de la elección extraordinaria con la finalidad de renovar a los integrantes de los Ayuntamientos de los municipios de Atolinga y El Salvador, Zacatecas.

**Décimo quinto.-** Que de conformidad con los artículos 24 y 120, párrafo 1, fracción III, inciso a) de la Ley Electoral, para la elección de los miembros para la integración de los Ayuntamientos en la elección por el principio de mayoría relativa, formarán una planilla comprendida por un Presidente, un Síndico y el número de Regidores que le correspondan, incluyendo propietarios y suplentes. Las planillas no podrán contener más del setenta por ciento (70 %) de candidatos propietarios de un mismo género, lo que también será aplicable a los suplentes. Lo anterior sin perjuicio de los mayores avances que en esta materia señale la normatividad interna y los procedimientos de cada partido.

**Décimo sexto.-** Que según lo estipulan los artículos 29 y 120, párrafo 1, fracción III, inciso b), de la Ley Electoral, para el registro de candidaturas en la elección de Ayuntamientos para regidores por el principio de representación proporcional, deberá integrarse una lista plurinominal, cuyos integrantes podrán formar parte de la planilla que se registró por el principio de mayoría relativa. Se registrarán candidatos propietarios y suplentes en el número que conforme a su población determine la Ley. En la integración de la lista de candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, ningún género estará representado en más del setenta por ciento (70 %).

**Décimo séptimo.-** Que los institutos políticos: Partido Acción Nacional; Partido Revolucionario Institucional; Partido de la Revolución Democrática; y Partido del Trabajo, presentaron y obtuvieron el registro de sus plataformas electorales para contender en las elecciones locales ordinarias del año dos mil cuatro (2004).

**Décimo octavo.-** Que en cumplimiento a los artículos 107 y 122 de la Ley Electoral, el Instituto Electoral dio amplia difusión a la apertura del registro de las candidaturas y a los plazos a que se refiere el artículo 121 de la Legislación Electoral.

**Décimo noveno.-** Que el plazo para que los partidos políticos presentarán las solicitudes de registro de candidaturas, se contemplo en los Acuerdos expedidos por el Consejo General en fecha treinta (30) del mes de julio de dos mil cuatro (2004), por los que se aprobaron el calendario de actividades que regirá en la celebración de las elecciones extraordinarias para la integración de los Ayuntamientos de los municipios de Atolinga y El Salvador por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como los criterios generales que se deberán observar en dichas elecciones, y en el que se emite la Convocatoria para participar en las elecciones extraordinarias para renovar a los integrantes de los Ayuntamientos de los municipios de Atolinga y El Salvador, Zacatecas para el periodo constitucional 2004.-2007, respectivamente. Fijándose el plazo para que los partidos políticos presentarán las solicitudes de registro de candidaturas para Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y para regidores por el principio de

representación proporcional, a partir del día ocho (8) y hasta el día diez (10) del mes y año actual ante los Consejos Municipales Electorales y/o ante el Consejo General.

**Vigésimo.-** Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, párrafo 1, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral; y 121 de la Ley Electoral, los institutos políticos Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, por conducto de sus representantes o dirigentes debidamente acreditados ante este Instituto Electoral, presentaron ante el órgano electoral sus solicitudes de registro de planillas por el principio de mayoría relativa para integrar el Ayuntamiento del municipio de Atolinga, Zacatecas, y los institutos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, y Partido del Trabajo por conducto de sus representantes o dirigentes debidamente acreditados ante este Instituto Electoral, presentaron ante el órgano electoral sus solicitudes de registro de planillas por el principio de mayoría relativa para integrar el Ayuntamiento del municipio de El Salvador, Zacatecas, respectivamente, así como las solicitudes de registro de las listas plurinominales de candidatos a regidores por el principio de representación proporcional para las elecciones extraordinarias a celebrarse el día veintinueve (29) de agosto del año actual en los plazos establecidos en los acuerdos emitidos por el Consejo General en fecha treinta (30) del mes de julio del año que transcurre, es decir, para Ayuntamientos por el Principio de Mayoría Relativa y Regidores por el principio de Representación Proporcional a partir del día ocho (8) y hasta el día diez (10) del mes y año en curso.



**Vigésimo primero.-** Que los institutos políticos Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Legislación Electoral y a los acuerdos emitidos por el Consejo General, en fecha nueve (9) de agosto del año actual por conducto de sus representantes debidamente acreditados ante el órgano electoral, presentaron ante el Instituto Electoral escrito en el que ratifican las solicitudes de Registro de Planillas por el principio de mayoría relativa, así como la Lista de Candidatos a Regidores por el Principio de Representación Proporcional para integrar el Ayuntamiento del municipio de Atolinga, Zacatecas, para participar en las elecciones extraordinarias a celebrarse el día veintinueve (29) de agosto del presente año. Asimismo, el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, en fecha nueve (9) de agosto del año actual por conducto de sus representantes debidamente acreditados ante el órgano electoral, presentaron ante el Instituto Electoral escrito en el que ratifican las solicitudes de Registro de Planillas por el principio de mayoría relativa, así como la Lista de Candidatos a Regidores por el Principio de Representación Proporcional para integrar el Ayuntamiento del municipio de El Salvador, Zacatecas, para participar en las elecciones extraordinarias.

**Vigésimo segundo.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 123 de la Ley Electoral, la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político que las postule y los siguientes datos personales de los candidatos: *“I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el Estado o Municipio, según sea el caso; IV Ocupación; V. Clave de elector; VII. Cargo para el que se le postula y VII. La firma del directivo o representante del partido político debidamente registrado o acreditado ante alguno de los Consejos del Instituto, según corresponda”*.

**Vigésimo tercero.-** Que el artículo 124, párrafo 1 de la Ley Electoral, estipula que a las solicitudes de registro de candidaturas deberán anexarse la documentación siguiente: *“I. Declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral del partido o coalición que lo postula; II. Copia certificada del acta de nacimiento; III. Exhibir original y entregar copia de la credencial para votar; IV. Constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal; V. Escrito bajo protesta de decir verdad, de tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro”*.

**Vigésimo cuarto.-** Que las solicitudes de registro de candidaturas presentadas por los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, y Partido del Trabajo, se exhibieron con la información y documentación a que se refieren los artículos 123 y 124 de la Ley Electoral, por lo cual se desprende que se dio cabal cumplimiento con dichos preceptos legales, constatándose por parte del órgano electoral que la solicitud de registro y la documentación presentada por los partidos políticos dieran cumplimiento con los requisitos señalados en los numerales citados.

**Vigésimo quinto.-** Que de las solicitudes de registro de candidaturas presentadas, se verificó en la base de datos con que cuenta el Instituto Electoral, que no existiera duplicidad en el registro de candidatos postulados

por los institutos políticos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, párrafo 1, 90, párrafos 1 y 2, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

**Vigésimo sexto.-** Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 118, párrafos 1 y 2 de la Ley Electoral; y 35, párrafo 1, fracción III de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, el Consejo General, a través de la Comisión de Asuntos Jurídicos, solicitó información a los Consejos Municipales Electorales respecto a las planillas presentadas para Integrar Ayuntamientos en sus respectivos ámbitos de competencia, con el objeto de revisar que las solicitudes de registro de candidaturas que presentaron los institutos políticos: Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, para integrar el Ayuntamiento del municipio de Atolinga, Zacatecas, así como de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, y del Trabajo, para integrar el Ayuntamiento del municipio de El Salvador, Zacatecas, a fin de verificar el cumplimiento a lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley Electoral, que literalmente señalan:

### **“ARTÍCULO 116**

1. *De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados, como de ayuntamientos que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, en ningún caso incluirán más del 70% de candidatos propietarios de un mismo género.*

### **ARTÍCULO 117**

1. *Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de tres candidaturas. En el primer segmento, no podrán registrarse de manera consecutiva, candidatos del mismo género. En cada uno de los dos siguientes segmentos, de cada lista habrá una candidatura de género distinto. Lo anterior sin perjuicio de los mayores avances que en esta materia señale la normatividad interna y los procedimientos de cada partido político.”*

**Vigésimo séptimo.-** Que de la revisión realizada conforme a lo señalado en el considerando que antecede y acatando lo estipulado en los artículos 24, párrafo 2, y 116 de la Ley Electoral, los institutos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, y Partido del Trabajo, cumplieron con el equilibrio entre géneros para las candidaturas de propietarios y suplentes, respectivamente, establecidas en la Ley Electoral.

**Vigésimo octavo.-** Que conforme a lo dispuesto por los artículos 29, párrafo 1 y 117 de la Ley Electoral, las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de tres (3) candidaturas. En el primer segmento, no podrán registrarse de manera consecutiva, candidatos del mismo género. En cada uno de los dos (2) siguientes segmentos, de cada lista habrá una candidatura de género distinto. Lo anterior sin perjuicio de los mayores avances que en esta materia señale la normatividad interna y los procedimientos de cada partido político. En la integración de la lista de candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, ningún género estará representado en más del setenta por ciento (70 %). Por lo que los institutos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, y Partido del Trabajo, cumplieron con la cuota de género para las candidaturas propietarias y suplentes establecidas en la Ley Electoral.

**Vigésimo noveno.-** Que de conformidad a lo señalado en el Considerando que antecede, la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General constató que los institutos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, y Partido del Trabajo, cumplieran con la segmentación establecida por la Ley Electoral.

**Trigésimo.-** Que en caso de incumplimiento a los artículos 116 y 117 de la Ley Electoral, los institutos políticos que no observen lo establecido en los citados dispositivos legales, quedarán sujetos al procedimiento marcado en el artículo 118 de la Ley Electoral, que a la letra disponen lo siguiente:

**“ARTÍCULO 118**

- 1. Hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo establecido en los artículos 116 y 117, el Consejo General del Instituto le requerirá en primera instancia para que en el plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo le hará una amonestación pública.*
- 2. Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidatos, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General del Instituto le requerirá de nueva cuenta para que en un plazo de 24 horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se le sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.*
- 3. Quedan exceptuadas de lo señalado en los numerales 1 y 2 del presente artículo las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección mediante voto directo.”*

Que el órgano electoral acató los dispositivos legales citados, a fin de que los partidos políticos cumplieran con lo establecido en la Legislación Electoral.

**Trigésimo primero.-** Que se somete a la consideración de los integrantes del Consejo General la presente resolución para que en su caso, se apruebe la procedencia del registro de las Listas Plurinominales de Regidores por el Principio de Representación Proporcional para integrar el Ayuntamiento

del municipio de Atolinga, Zacatecas presentadas por los institutos políticos: Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, así como de las procedencia del registro de las Listas Plurinominales de Regidores por el Principio de Representación Proporcional para integrar el Ayuntamiento del municipio de El Salvador, Zacatecas presentadas por los institutos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo, con el fin de participar en el proceso electoral extraordinario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, 35, fracciones I y II, 41 fracción I, 115, fracción I, 124, 125 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 13, 14, fracciones I y III, 15, fracciones III y IV, 35, 38, 43, 116, 117 y 118 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 5, párrafo 1, fracciones XV, XXIV y XXV, 6, 7, 8, párrafo 1, 15, 16, 23, 24, 29, 30, 31, 32, párrafo primero, fracción I, 34, 36, 37, 45, párrafo 1, fracciones I, II y IV, 98, 100, párrafo 3, 101, párrafo 1, fracción II, 102, 103, 104, 115, 116, 118, 120, párrafo 1, fracción III, 121 párrafo 1, fracciones IV y V, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 129, 130, 148, 151, 154, 155, 156, 176, 177, 177, 178, 181, 199, 241, 242, 243 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2 párrafo primero, fracciones I y IX, 3, 4, 5, párrafo primero, fracciones I, III, IV y párrafo segundo, 7, párrafo primero, fracciones I y IV, 8, párrafo primero, fracción I y VII, 19, 23, párrafo primero, fracciones I, XVIII XXVIII, XLIII y LVIII, 24, párrafo 1, fracción XXI, 27, 34, 38, párrafo 2, fracciones I, y XV, 43, 44, fracciones VII y XII, 46, 52, 53 párrafo 1, fracciones I y IV, 54, párrafo primero, fracción II, 56, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1,



## Consejo General

2, 3, 21, 22, 23, 26 y 29 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Zacatecas; 1, 6 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral; en cumplimiento a los Decretos números 559 y 560 expedidos por la Quincuagésima Séptima (LVII) Legislatura del Estado en fecha veintiocho (28) del mes de julio del año en curso, y en acatamiento a las Resoluciones emitidas por el Tribunal Estatal Electoral de fechas diecinueve (19) y veintidós (22) del mes julio del año dos mil cuatro (2004), así como a los Acuerdos emitidos por el órgano superior de dirección del Instituto Electoral en fecha treinta (30) del mes de julio del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, considera que es de resolverse y como al efecto se

### R E S U E L V E:

**PRIMERO:** Se aprueba la procedencia del registro de las Listas Plurinominales de Regidores por el principio de representación proporcional para integrar el Ayuntamiento del municipio de Atolinga, Zacatecas presentada ante el Consejo General del Instituto Electoral por los institutos políticos **Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática**, para las elecciones extraordinarias del año dos mil cuatro (2004), en los términos que a continuación se relacionan:

MUNICIPIO	PRINCIPIO	FECHA DE REGISTRO
ATOLINGA	RP	9 DE AGOSTO -CG.

Partido Acción Nacional		
Número	Lista Plurinominal de Regidores por el principio de representación proporcional para integrar el Ayuntamiento del municipio de Atolinga	
	Propietario	Suplente
1	HUMBERTO VELÁSQUEZ GALLEGOS	LUIS ARMEL MEDINA VALDÉS
2	MA DEL CARMEN ARTEAGA ESTRADA	EDELIA SALINAS JARA
3	MAURICIO OROZCO CASTAÑEDA	RAÚL COVARRUBIAS CORTEZ
4	ARIANA ARTEAGA CASTAÑEDA	PATROCINIO SANTACRUZ CASTAÑEDA

Partido de la Revolución Democrática		
Número	Lista Plurinominal de Regidores por el principio de representación proporcional para integrar el Ayuntamiento del municipio de Atolinga	
	Propietario	Suplente
1	BELEN DEL ROSARIO GALLEGOS HERNÁNDEZ	LUZ ELMA ÁVILA CORREA
2	ALEJO SERRANO GONZÁLEZ	ONOFRE VALDEZ SERRANO
3	CASTELIA DEL REAL OROZCO	ANGÉLICA ARTEAGA CASTAÑEDA
4	JOSÉMARIA GÓMEZ DEL REAL	ANTONIO CARRILLO DELGADO

**SEGUNDO:** Se aprueba la procedencia del registro de las Listas Plurinominales de Regidores por el principio de representación proporcional para integrar el Ayuntamiento del municipio de El Salvador, Zacatecas presentada ante el Consejo General del Instituto Electoral por los institutos políticos **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional,**



**Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo**, para las elecciones extraordinarias del año dos mil cuatro (2004), en los términos que a continuación se relacionan:

MUNICIPIO	PRINCIPIO	FECHA DE REGISTRO
EL SALVADOR	RP	9 Y10 DE AGOSTO -CG.

Partido Acción Nacional		
Número	Lista Plurinominal de Regidores por el principio de representación proporcional para integrar el Ayuntamiento del municipio de El Salvador	
	Propietario	Suplente
1	TOMASA OBREGÓN SÁNCHEZ	JOSÉ LUIS GRANADOS LUCIO
2	ALBERTO PUEBLA DOMÍNGUEZ	PAULA VALDÉS RODRÍGUEZ
3	MA DE LA PAZ OTERO RODRÍGUEZ	JUAN PABLO MARTÍNEZ FERMÍN
4	RODOLFO ESCOBEDO GÓMEZ	MARIA JOSEFA CEPEDA ALONSO

Partido Revolucionario Institucional		
Número	Lista Plurinominal de Regidores por el principio de representación proporcional para integrar el Ayuntamiento del municipio de El Salvador	
	Propietario	Suplente
1	SANDRA MACIAS CASTILLO	BERTHA CADENA BERNAL
2	LEOPOLDO VILLANUEVA MONCADA	AGUSTÍN HOMERO TREJO ZAMORA
3	MA. DOLORES GARCÍA MERLA	MARÍA DE LA LUZ VÉLEZ ROBLEDO
4	RICARDO LÓPEZ PUEBLA	DIONICIO ALONSO AMBRIZ

<b>Partido de la Revolución Democrática</b>		
<b>Número</b>	<b>Lista Plurinominal de Regidores por el principio de representación proporcional para integrar el Ayuntamiento del municipio de El Salvador</b>	
	<b>Propietario</b>	<b>Suplente</b>
<b>1</b>	ANTONIO COSTILLA BARRÓN	J. MANUEL HERNÁNDEZ BUSTOS
<b>2</b>	MA. FRANCISCA LÓPEZ ALVARADO	MA. LUISA LUCIO PÉREZ
<b>3</b>	MIGUEL RAMÍREZ LÓPEZ	ROGELIO GUTIÉRREZ LÓPEZ
<b>4</b>	MINERVA AMBRIZ ESTRADA	MA. DE LOS ÁNGELES VALDÉS CORONEL

<b>Partido del Trabajo</b>		
<b>Número</b>	<b>Lista Plurinominal de Regidores por el principio de representación proporcional para integrar el Ayuntamiento del municipio de El Salvador</b>	
	<b>Propietario</b>	<b>Suplente</b>
<b>1</b>	RAMIRO FLORES MEDINA	MARIO RAMÍREZ CAMACHO
<b>2</b>	MA EUTIMIA CASTILLO HERNÁNDEZ	LETICIA RODRÍGUEZ OCHOA
<b>3</b>	GUADALUPE TENORIO CAMACHO	MAURICIO MALDONADO GUEVARA
<b>4</b>	ALICIA CORONADO ALVARADO	AMALIA AMBRIZ RAMOS

**TERCERO:** Expídanse las constancias de registro de las Listas Plurinominales de Regidores por el principio de representación proporcional para integrar el Ayuntamiento del municipio de Atolinga, Zacatecas,

presentadas por los institutos políticos: Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática ante los órganos electorales.

**CUARTO:** Expídanse las constancias de registro de las Listas Plurinominales de Regidores por el principio de representación proporcional para integrar el Ayuntamiento del municipio de El Salvador, Zacatecas, presentadas por los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo, ante los órganos electorales.

**QUINTO:** Notifíquese la presente Resolución a los institutos políticos: Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, la presente Resolución relativa a la procedencia del registro de las Listas Plurinominales de Regidores por el principio de representación proporcional para integrar el Ayuntamiento del municipio de Atolinga, Zacatecas, conforme a derecho.

**SEXTO:** Notifíquese la presente Resolución a los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo, la presente Resolución relativa a la procedencia del registro de las Listas Plurinominales de Regidores por el principio de representación proporcional para integrar el Ayuntamiento del municipio de El Salvador, Zacatecas, conforme a derecho.



## Consejo General

**SÉ+-PTIMO:** Notifíquese la presente Resolución a los Consejos Municipales Electorales de Atolinga y El Salvador, Zacatecas, respectivamente, para los efectos legales conducentes a que haya lugar.

**OCTAVO:** Publíquese esta Resolución en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos los señores Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza y da fe.- **Conste.**

Dada en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los doce (12) días del mes de agosto del año de dos mil cuatro (2004).

Lic. Juan Francisco Valerio Quintero.  
Consejero Presidente.

Lic. José Manuel Ortega Cisneros.  
Secretario Ejecutivo.